



MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

El 16 y 17 de agosto de 2005, el Congreso Nacional aprobó las últimas modificaciones a la Constitución, en el marco del paquete de reformas acordadas entre las distintas corrientes partidarias representadas en él, y en acuerdo con el Gobierno. Estas se introdujeron vía vetos presidenciales, para reponer disposiciones que afectaban, principalmente, temas relativos a la libertad de expresión e información, base del periodismo libre, y en un ámbito complementario: el del control ético de las profesiones en Chile, por parte de los Colegios Profesionales y de los organismos de la Justicia.

El cuadro que se acompaña, es ilustrativo de las reformas introducidas y actualmente vigentes.

Consejo Nacional
Colegio de Periodistas de Chile

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA

Capítulo I : BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD	
Norma	Normas de la Constitución modificada
Artículo 8 (Nuevo)	<p>El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p>
Capítulo III : DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES	
Artículo 19 N°4 (Modificado: eliminó la protección a la vida pública y el delito de Difamación)	<p>La Constitución asegura a todas las personas :</p> <p>El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia.</p>

Artículo 19	La Constitución asegura a todas las personas:
<p data-bbox="148 730 395 835">(Nuevo, se agrega al párrafo tercero)</p>	<p data-bbox="336 297 400 327">N°16</p> <p data-bbox="416 297 866 327">La libertad de trabajo y su protección.</p> <p data-bbox="416 333 1409 396">Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.</p> <p data-bbox="416 403 1409 499">Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.</p> <p data-bbox="416 506 1409 958">Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación a tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.</p> <p data-bbox="416 965 1409 1193">La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.</p> <p data-bbox="416 1200 1409 1462">No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso.</p>